

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

124-1231

OFICIO No: LXII.EGN.015.2014

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax., 13 de marzo 2014.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ, OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA REQUERIDO 12 MAR. 2014 OFICIALIA MAYOR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 56 in-fine, 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como de los artículos 67, fracción I, y 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70, 72 y 74 de su Reglamento Interior, vengo a presentar y someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente: INICIATIVA CONSTITUCIONAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRETENDE REFORMAR, LATO SENSU, LOS ARTÍCULOS 42, PRIMER PÁRRAFO DEL 43 y 80, FRACCIÓNES IV y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, le agradezco de antemano sus atenciones.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

ATENTAMENTE

REQUERIDO 21 MAR. 2014

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHIC

13:15 Paulina Vargas Abad

C. DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE:

LIC. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, en mi carácter de Diputado de esta H. Legislatura postulado por el Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 56 in fine, 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como de los artículos 67, fracción I, y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70, 72 y 74 de su Reglamento Interior, vengo a presentar y someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CONSTITUCIONAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRETENDE REFORMAR, LATO SENSU, LOS ARTÍCULOS 42, PRIMER PÁRRAFO, DEL 43 y 80, FRACCIÓNES IV y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA** con sujeción a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO:- El objetivo principal y perenne de todo legislador debe ser procurar que las facultades que el pueblo les ha mandado mediante la emisión del sufragio, sea eficientar su trabajo legislativo mejorando las herramientas legales o marco jurídico que rige sus actividades para poder ser más productivos y ágiles en el cumplimiento de la alta responsabilidad que le ha sido conferida; por esta razón y atento a la dinámica legislativa que imponen estos nuevos tiempos, el objetivo fundamental de esta iniciativa es homoiogar los periodos de sesiones de este Congreso con los del Congreso de la Unión, a fin de mantener la inmediata y constante comunicación y coordinación de acciones que ambos Congresos tienen en sus respectivos ámbitos competenciales, sin desatenderse de las propias y especiales que las particularidades le confieren al nuestro. Esta eficiencia ha sido la aspiración desde el primer Constituyente Estatal que hemos tenido, como así se aprecia en la exposición de motivos de nuestra Constitución de 1825 cuando en su parte final dice. .“ No basta haber fundado sobre las bases de la justicia y de la igualdad el edificio social; no basta dar al Estado una Constitución que asegure la libertad y la paz; es menester que ella contenga entre sus propias leyes medios fáciles de perfeccionarla, haciendo las variaciones que la experiencia y la voluntad general estimen necesarias. Con este fin la Constitución designa las fórmulas y los intervalos con que se debe proceder á variar alguno ó algunos artículos de la misma” (sic). Ver Las constituciones políticas de Oaxaca; edición de la H. LVII Legislatura del Estado. Adicionalmente al objetivo anterior se propone también regresar a sus orígenes la fecha para que el Gobernador rinda su informe de actividades; ampliar el plazo con que cuenta actualmente el para presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos Generales del Estado, la iniciativa de Ley Municipal

y enviar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de Ayuntamientos que le sean presentadas; esta ampliación del plazo permitirá que también los Congresistas cuenten con mayor tiempo para revisar tan importantes instrumentos jurídicos y en los excepcionales casos en que, por cualquier causa, algunos Ayuntamientos no hayan podido ser electos o instalados, tengan el tiempo necesario para erigirse en Colegio Electoral y elegir a las autoridades temporales sustitutas. En este orden de ideas es valedera la siguiente:

a).- **BREVE RESEÑA HISTORICA:** Nuestra organización político-social ha estado estrechamente vinculada a los movimientos federalistas-liberales que ha habido en nuestro País, al extremo que los ordenamientos centralista no fueron plasmados en ninguna de nuestras Constituciones, por ello y sólo en lo relativo a sus períodos de sesiones, me referiré a estas; así tenemos que, desde el Constituyente de 1824 (lo hicieron previamente también las Cortes de Cádiz en 1812 y el Constituyente de Apatzingán en 1814) se establecieron períodos de trabajo y luego de sesiones para conformar la primera Constitución formal que rigió nuestro País; esto en razón que, primero los delegados y luego los Diputados de las provincias del interior de nuestro territorio que, deberían concurrir a la entonces capital de la Nueva España, tenían dificultosamente que trasladarse por temporadas más o menos prolongadas para cumplir con su encomienda; promulgada que fue nuestra primera Constitución y adoptada como forma de organización política una República Federal compuesta de Estados Libres y Soberanos, quedó establecido que nuestra soberanía residiera en el pueblo y se ejerciera por medio de los poderes de la Unión divididos en un Congreso de la Unión, un Poder Ejecutivo y el Judicial; el Congreso quedó compuesto por Senadores y Diputados de todos los Estados que conformaron nuestra primera Federación y los que, por las mismas razones anteriores, tendrían que trasladarse (de sus ya para entonces Estados) a la Capital de la República para cumplir con sus responsabilidades, establecieron un período de sesiones anuales con duración de cuatro meses; fueron pues los Congresistas de los Estados los que propusieron los períodos de sesiones y por las razones apuntadas. El texto de los artículos 67 y 71 de esta nuestra primera Constitución establecieron “que el Congreso General se reuniría todos los años el día 1º de Enero en el lugar que se designara por una ley”..... “El Congreso cerrara sus sesiones anualmente el día 15 de Abril”; el único periodo ordinario de sesiones comprendía pues entonces 105 días. Este mismo fenómeno se repitió en nuestra primera Constitución Estatal de 1825 por que los Senadores y Diputados que también conformaron nuestro primer Congreso (arts. 5 y 35 Const. de 1825) provenían de los diversos Departamentos, Partidos y Pueblos que conformaban el territorio de nuestro Estado.

b).- **EPOCA RECIENTE:** Los trabajos legislativos continuaron realizándose en un período legislativo anual y sin mayores cambios pasaron así a las constituciones 1857 y 1917; el texto original del artículo 65 de nuestra vigente Constitución de 1917 establecía que “el Congreso se reunirá el día primero de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupara de los asuntos siguientes:...”; por su parte el artículo 66 estableció que las sesiones ordinarias duraran el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrán prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año”; en estas circunstancias el único período de sesiones no podía pasar de 106 días. Fue hasta el 7 de abril de 1986 y a instancias

único periodo de sesiones no podía pasar de 106 días. Fue hasta el 7 de abril de 1986 y a instancias de 27 Entidades Federativas que se reforman los artículos 65 y 66 y se establecen dos períodos de sesiones; uno con inicio el primero de noviembre y que no podía prolongarse más allá del treinta y uno de diciembre y el otro que iniciaba el quince de abril y no podía prolongarse más allá del quince de julio". En virtud de la última reforma a los citados artículos 65 y 66 quedaron establecidos los mismos dos períodos ordinarios de sesiones, uno con inicio el primero de septiembre y terminación el quince de diciembre, esto equivale 106 días de duración del período (salvo el caso que el Presidente inicie su período, que se podrá prolongar hasta el 31 del mismo mes, 16 días más) y el otro con inicio el primero de febrero y terminación el treinta de abril, esto es 89 días; en suma, el trabajo legislativo se da en un período de 195 y excepcionalmente 211 días.

c) **EL CASO OAXACA:** Nuestra primera Constitución fue promulgada el diez de enero de 1825 y del texto de sus artículos 80, 84 y 85 quedó establecido que "El Congreso se reunirá todos los años el día dos de julio en la Capital del Estado" . . y " Las sesiones del Congreso en cada uno de los primeros seis años, durarán tres meses consecutivos, pudiendo prorrogarse cuando más por otro mes a petición del gobierno (sic) o si el Congreso lo creyere conveniente por una resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara. . . Pasados los primeros seis años, las sesiones del Congreso durarán solamente dos meses consecutivos, y en sólo los dos casos expresados en el artículo anterior, podrá prorrogarse por un mes cuando más". No hay que olvidar que esta fue nuestra primer acta constitutiva y por ello las particularidades transcritas. Nuestra segunda constitución fue promulgada por bando solemne el quince de septiembre de 1857 por el Gobernador Benito Juárez; el Congreso ya no contempló el Senado, sólo la Cámara de Diputados y en su artículo 38 estableció un solo período anual de sesiones ordinarias con inicio el dieciséis de Septiembre y terminación el quince de diciembre (91 días de duración del período). Nuestra Constitución vigente fue promulgada también por Bando Solemne el 4 de Abril de 1922 por Manuel García Vigil y Oaxaca introduce en el artículo 42 la innovación de dos períodos ordinarios de sesiones, el primero con inicio el 16 de septiembre y terminación el 16 de diciembre (92 días) y el segundo con inicio el primero de abril del año siguiente y con terminación el treinta de junio (91 días) sumados ambos períodos de duración nos resultan 183 días. En su artículo 43 estableció que "A la apertura de los períodos de sesiones, asistirá el Gobernador y leerá un informe sobre el estado que guarde la administración pública, si se tratare de período ordinario. . .". Sin mayores cambios así permaneció la agenda legislativa del Congreso Local por 62 años, pues fue el decreto número 195 de fecha 9 de julio de 1994 el que dispuso que el Gobernador del Estado rindiera un solo informe anual de actividades y se cambió la fecha de este informe al 31 de octubre de cada año; posterior a esta reforma, por decreto número 323 de fecha 14 de septiembre de 1995, con vigencia hasta la elección de 1998 se cambió también la fecha de inicio de la Legislatura y sus períodos de sesiones, fijándose para ello el 15 de noviembre; concomitante con ello se cambiaron las fechas de los períodos de sesiones, reformándose los artículos 42 y 43 y señalándose los dos períodos de sesiones, el primero con inicio el 15 de noviembre y terminación el 30 de abril (166 días) y el segundo con inicio el primero de junio y terminación el 30 de septiembre (122 días; en

noviembre. Nuevamente, por decreto número 109 de 20 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 42 acortando la duración de los dos periodos de sesiones, el primero para terminar el 31 de marzo y el segundo para concluir el 15 de agosto (136 días, 40 menos). Debemos hacer mención que las circunstancias electorales y políticas obligaron al Ejecutivo a proponer toda esta cascada de reformas y en tal virtud, las agendas legislativas del Congreso de la Unión y el Congreso del Estado quedaron desfasadas y, adicionalmente con la reforma de 1994 al artículo 43, el Gobernador no quedó obligado a asistir a la apertura del primer período de sesiones a rendir su informe de gobierno y se le facultó para que, discrecionalmente, compareciera o no al Congreso o solamente lo enviara por escrito y así continua vigente. Finalmente, por Decreto 2030 del 17 de julio de 2013, publicado en el Periódico Oficial del 19 de Agosto del mismo año dispuso que el primer período iniciara el 15 de noviembre y concluyera el 30 de abril y el segundo iniciara el primero de junio y terminara el 30 de septiembre. Considero conveniente concluir este apartado precisando que con la compatibilidad de los periodos legislativos, el Congreso Local aumenta los días de actividad, cumple con mayor inmediatez sus responsabilidades que tiene como parte que es del Constituyente Permanente y en el orden interno tendrá también el tiempo suficiente para cumplir con las facultades que conserva como Colegio Electoral para suplir a las autoridades de los Ayuntamientos que, excepcionalmente y por cualquier circunstancia, no pudieron instalarse al inicio de sus respectivos períodos, también tendrá el tiempo para analizar las propuestas de impuestos, tanto del Estado, como de nuestros Municipios.

CONCLUSIÓN:

Ha llegado el momento en que las entidades federativas que conforman nuestra República sumen y coordinen sus esfuerzos para responder con mayor eficacia y prontitud a los cambios que las circunstancias exigen, al margen de ideologías o colores partidistas; a esto obedece la tendencia general de homologar fechas de elecciones, legislación, períodos de sesiones de los Congresos, sistemas de seguridad y otros más; y, adicionalmente no recortar el plazo de los legisladores locales para analizar con mayor amplitud la muy importante y trascendente Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, facultad que le confiere la fracción XXI del artículo 59 de nuestra constitución particular así como las Leyes de Ingresos Municipales, para lo cual también es necesario reformar los artículos 43 en su primer párrafo y 80 de nuestra constitución en sus fracciones IV y V toda vez que el informe de actividades del señor Gobernador debe rendirse en la primera sesión del primer período ordinario del Congreso, adecuando adicionalmente la terminología correcta; por otra parte, si el periodo de sesiones se pretende concluya el 30 de Abril se desfasa también la fracción V que le impone al Gobernador esta misma fecha como límite para presentar a la legislatura la cuenta pública del Estado. Por todo lo anterior me permito proponer a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reforma que se resume y visualiza en forma práctica en el siguiente cuadro comparativo:

la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reforma que se resume y visualiza en forma práctica en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Artículo 42.- La legislatura tendrá períodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer periodo de sesiones dará principio el día quince de noviembre y concluirá el treinta de abril y el segundo período, dará principio el primero de junio y concluirá el treinta de septiembre.</p> <p>Se reunirá, además, en períodos extraordinarios siempre que sea convocada por la Diputación Permanente o por el Ejecutivo; pero si éste hiciere la convocatoria, no se efectuará antes de diez días de la fecha de la publicación de aquella.</p> <p>ARTÍCULO 43.- El quince de noviembre, a las once horas, en sesión solemne, se declarará abierto el primer período de sesiones por parte del Presidente de la Legislatura.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:</p> <p>...</p> <p>IV.- Presentar al Congreso en los primeros cinco días de diciembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos Generales del Estado, con los anexos que determine la ley;</p>	<p>Artículo 42.- La Legislatura tendrá períodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primero dará principio el día tres de septiembre y concluirá el quince de diciembre y el segundo dará principio el primero de febrero y concluirá el treinta de abril.</p> <p>Quando el Gobernador del Estado inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 69, el primer período de sesiones podrá extenderse hasta el veinte de diciembre de ese mismo año.</p> <p>Se reunirá, además, en períodos extraordinarios siempre que sea convocada por la Diputación Permanente o por el Ejecutivo; pero si éste hiciere la convocatoria, no se efectuará antes de diez de la fecha de la publicación de aquella.</p> <p>Artículo 43.- El tres de septiembre, a las once horas, en sesión solemne, se declarará abierto el primer período de sesiones por parte del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:</p> <p>I.- al III.-...</p> <p>IV.- Presentar al congreso a más tardar el 15 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos Generales del Estado, con los anexos que determine la ley; cada seis años, cuando inicie su cargo, este plazo se prorrogará hasta el día 5 de diciembre.</p>

<p>V.- Presentar a la Legislatura a más tardar el 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al año inmediato anterior.</p> <p>En el año que concluya su mandato, la presentará al Congreso conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;</p>	<p>V.- Presentar a la Legislatura a más tardar el 30 de marzo de cada año, la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al año inmediato anterior.</p> <p>En el año en que concluya su mandato, la presentará al Congreso conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;</p>
---	--

Como podrá advertirse con claridad meridiana, las reformas propuestas procuran que los tres niveles de Gobierno sincronicen sus tiempos de trabajo para el efecto de estar en mejor posibilidad de actualizar nuestro marco normativo que nos rige, pues ha llegado el momento de abandonar ideologías, colores de partido y egoísmos que no nos han permitido arribar a una real y verdadera democracia y podamos lograr los consensos y reformas que este momento histórico requerimos los mexicanos y en especial los oaxaqueños que nos hemos identificado en enfrascarnos en luchas de vencidas que ha nada nos han conducido.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones que han quedado asentadas, presento y someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 42, PRIMER PÁRRAFO DEL 43 Y 80, FRACCIONES IV Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** para quedar como sigue:

DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 42, PRIMER PÁRRAFO, DEL 43 Y 80, FRACCIONES IV Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 42, primer párrafo del 43 y 80, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 42.- La Legislatura tendrá períodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primero dará principio el día tres de septiembre y concluirá el quince de diciembre y el segundo dará principio el primero de febrero y concluirá el treinta de abril.

Cuando el Gobernador del Estado inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 69, el primer periodo de sesiones podrá extenderse hasta el veinte de diciembre de ese mismo año.

Se reunirá, además, en períodos extraordinarios siempre que sea convocada por la Diputación Permanente o por el Ejecutivo; pero si éste hiciere la convocatoria, no se efectuará antes de diez días de la fecha de la publicación de aquella.

ARTÍCULO 43.- El tres de septiembre, a las once horas, en sesión solemne, se declarará abierto el primer período de sesiones por parte del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso.. .

...Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I.- al III.-...

IV.- Presentar al congreso a más tardar el 15 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos Generales del Estado, con los anexos que determine la ley; cada seis años, cuando inicie su cargo, este plazo se prorrogará hasta el día 5 de diciembre.

El Congreso del Estado de Oaxaca, deberá aprobar el Presupuesto de Egresos, a más tardar el día 15 de diciembre, con excepción del año en que inicie el encargo que deberá aprobarlo a más tardar el 20 de diciembre.

V.- Presentar a la Legislatura a más tardar el 30 de marzo de cada año, la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al año inmediato anterior.

En el año en que concluya su mandato, la presentará al Congreso conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por esta única vez, el segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal, dará inicio el día primero de mayo del presente año 2014 y concluirá el treinta de agosto, a fin de que el tres de septiembre de este mismo año queden homologados los períodos de sesiones con el Congreso de la Unión, por lo cual, el primer

período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la presente Legislatura dará inicio el día 3 de septiembre y concluirá el día 15 de diciembre del presente año y así sucesivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto el Congreso del Estado se abocará a realizar las reformas y adecuaciones pertinentes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y a su reglamento interior.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y en su caso hará que se sancione, se promulgue y se publique.

Dado en el salón de plenos del Congreso del Estado en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los 13 días del mes de marzo del año 2014.

Respetuosamente Diputado Lic. Ericel Gómez Nucamendi

